

Auto de Sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Cuatro (04) de octubre de dos mil
veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA AMPARO WALTEROS
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ALZATE CANO
RADICACIÓN: 630014003-008-2019-00618-00

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto, se autoriza el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta, que no se ha notificado a la parte demandada.

En razón a lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo de los derechos litigiosos que tenga el señor ALZATE CANO como demandado dentro del proceso adelantado en el Juzgado Tercero Administrativo de Armenia bajo el radicado 2015-00174. No se libra oficio, teniendo en cuenta que la medida no surtió efectos.-

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas bancaria que posea el ejecutado en los establecimientos bancario de la ciudad de Armenia que se identifican: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV.VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL. Sin lugar a librar oficios, teniendo en cuenta que la medida no fue comunicada.-

Teniendo en cuenta que no se practicaron medidas en el presente asunto, no hay lugar a condenar en costas al demandante.

Hágase entrega de los documentos al apoderado judicial de la parte actora, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia con cita previa. Por secretaría óbrese de conformidad.-

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 05/102021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab56b1d3bdafa2236a297a011f4cff1df1d6228aaad191b782a18293aa2812e5**
Documento generado en 04/10/2021 08:26:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>